



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. †

Villa con llevar dhas Campanillas o Tencerías muy pequeñas y Una Sola Cada pax baxo la pena Impuesta en las Ordenanzas todos los quales Capitulo Mandaron Seguar en Cumplan y Obedezcan baxo las penas Impuestas en ellos; Y para su Promulgacion Respeto a no haver pugnancia en esta Villa se tome efecto comprensivo de este auto y se fize en el dho sitio acostumbrado sin poder quitarse por Persona alguna, pues si se justificare vele Castigara con Vigurosas penas del Arbitrio de sus Mtes por conuenir asi todo lo referido a la buena administracion de Justicia; Y para que se cobre de mas bien los dos Ultimos Capitulo y el Setimo de este auto Mandaron sus Mtes que por el Alf. Mayor de este Turpato se comparecieran Ante el presente Cab. no todos los Vecinos que tubieren Reses Bacunas en esta Villa y se les haga saber en sus Personas este auto y principalmente dho tres Capitulo para que no aleguen ignorancia y por este su auto asi lo proveieron Mandaron y firmaron Doy fe =

Matthias Antonio

Pinar de Leon

Miguel Montes

Ante mi

Andrés Suárez

M. S.

Nota Doy fe que el Cinco de Enero de este año

